

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-41-05-002-2015-00155-00
DEMANDANTE	LEONOR SOFIA ARANGO JURIS
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (202

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m.**, para publicarla sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fafe98c538e3fb654a95339052a8c2ce44b15927f09f5b10307a95654a06827a

Documento generado en 10/03/2022 09:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-41-05-714-2015-00326-00
DEMANDANTE	SILDERM ORREGO AGUDELO
DEMANDADO	PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidòs (202

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **MIERCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m.**, para publicarla sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b393718ea5555102518b3d700cb70c01de1a8d4bb67997c6bc3f355b9b5b4

6

Documento generado en 10/03/2022 09:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-41-05-003-2018-00440-00
DEMANDANTE	REINALDO PEREZ SANTACRUZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidòs (202

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m.**, para publicar la sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b5e01128fca1ae099060e377ac6d01a2d5655badba4ee287dddba65c608468

2

Documento generado en 10/03/2022 09:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Nubia García Paez vs. Colpensiones. Litis por activos Piedad Gutiérrez Parra y Christian Ancízar Méndez Gutiérrez. Rad. 2019-00260-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 353

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte actora allega los correos remitidos el 17 de febrero de 2022 para notificación de los litis en la dirección crithian.mendez@gmail.com y mpguteirrez@gmail.com, sin embargo, los correos carecen de acuse de recibo, igualmente advierte que la memorialista no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto 78 del 24 de enero pasado, así las cosas, se

DISPONE:

-Estese la parte actora a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 78 del 24 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0852eb1b4434d389ced54e90e261cc996272e33ff439280008f666fa722ace**
Documento generado en 09/03/2022 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Beatriz Elena Martínez García y otra vs. Serviactiva Soluciones Administrativas S.A. Rad. 2019-00398-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 354

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte pasiva, allegando certificado expedido por Servientrega S.A. con la constancia que el destinatario no vive ni labora en la dirección, se trasladó y solicita su emplazamiento.

Revisada la citación enviada, advierte el despacho que la misma se remitió al señor Robinson Franco Castro, Liquidador de Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed en Liquidación, entidad que no es parte en este proceso.

Conforme lo anterior se negará el emplazamiento solicitado y se libraré la citación que debe diligenciar la demandante.

DISPONE:

- 1.-Negar por improcedente el emplazamiento solicitado.
- 2.-Librese la citación al demandado para que la accionante la descargue del expediente digital y la remita, debiendo allegar las constancias de envío respectivas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed8f9ae9bd593756835dccf02d1b138d01964e374075d20b9533efd6a6b8525**
Documento generado en 09/03/2022 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-41-05-005-2020-00021-00
DEMANDANTE	MARIA EMILIANA QUIÑONES
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidòs (202

Conforme lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 82 del CPTSS, se admitirá la consulta del fallo proferido en el presente asunto, se correrá traslado a las partes por 5 días a cada una, para que presenten sus alegatos, vencido el mismo, se fijará la fecha de publicación de la sentencia escritural.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la consulta de la sentencia proferida dentro del presente asunto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora el término cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, para que mediante memorial dirigido al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co presente sus alegatos, vencido el mismo, corren los cinco (5) días para el demandado. Finalizado el término, vuelva a despacho para fijar fecha de publicación de la sentencia escritural.

TERCERO: SEÑÁLESE fecha para el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m.**, para publicarla sentencia escritural que decidirá la consulta, a través de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali>.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8fdae399977c7371012f829495ffddf0aae851ed366f2b7c7e0f0d71c78e05

Documento generado en 10/03/2022 09:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>